

Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

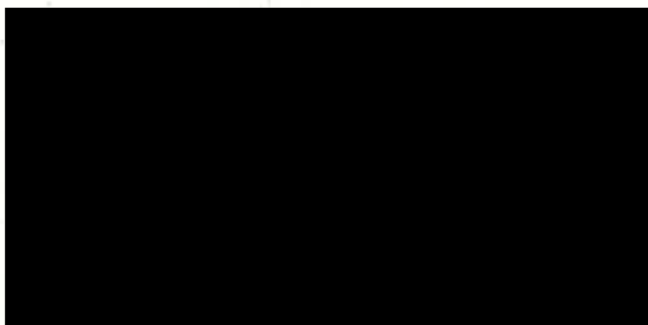
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0394/2015

FECHA: 15 de enero de 2016



ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] (en nombre de la Plataforma de Afectados por la Hepatitis C en La Rioja), el 17 de noviembre de 2015 y entrada al día siguiente, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] (en nombre de la Plataforma de Afectados por la Hepatitis C en La Rioja), solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, con fecha 25 de septiembre de 2015, en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), información sobre:

- 1.- N° de reclusos afectados por hepatitis C y coinfectados con VIH, detallado por genotipos y por centros penitenciarios.
- 2.- N° de reclusos con VHC en tratamiento y tratamiento farmacológico recibido, detallado por estadios (FO-F1, F2, F3, F4) y por centros penitenciarios.
3. - Partida presupuestaria destinada para el pago de los tratamientos de última generación, libres de Interferón, para tratar el VHC.
4. - Descripción y n° de actividades previstas en los programas de reducción de daños producidos por el VHC.
- 5.- Actividades específicas de educación para la salud, sobre los riesgos de transmisión de VHC.



6.- Precio de cada uno de los medicamentos de última generación aprobados en España (Oisys, Sovaldi, Daklinza, Harvoni, Exviera, Viekiraxu).

2. El 7 de octubre de 2015, el MINISTERIO DEL INTERIOR contestó a [REDACTED] (en nombre de la Plataforma de Afectados por la Hepatitis C en La Rioja), informándole de lo siguiente:

- a. *En la actualidad no se encuentra disponible la información con el grado de elaboración que ustedes solicitan. En la página web de la Institución se encuentran disponibles los últimos informes relativos a la prevalencia del VHC en II.PP. desglosados por centros, a las actividades relacionadas con los programas de reducción de daños y actividades de educación para la salud:*

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/saludpublica/Prevalencia VIH y VHC en IIPP 2014.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/saludpublica/Prevalencia_VIH_y_VHC_en_IIPP_2014.pdf)

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/saludpublica/Memoria Programas Drogodependencias 2014.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/saludpublica/Memoria_Programas_Drogodependencias_2014.pdf)

- b. *Respecto a la partida presupuestaria destinada a los tratamientos de última generación para la hepatitis C, ésta se integra conjuntamente, al igual que los tratamientos antirretrovirales para el VIH, en la partida global para asistencia sanitaria dentro del Capítulo 2 del Presupuesto de Instituciones Penitenciarias publicado en el B.O.E.*
- c. *Respecto de su solicitud para conocer el precio final de los medicamentos de última generación aprobados en España, deberán dirigirse al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.*

3. El 18 de noviembre de 2015, [REDACTED] (en nombre de la Plataforma de Afectados por la Hepatitis C en La Rioja) presentó Reclamación ante este Consejo de Transparencia por entender que su solicitud de acceso no había sido contestada adecuadamente, manifestando lo siguiente:

- a. *La información remitida, además de estar incompleta no está actualizada. No se dan datos relativos a todas las prisiones, ni se dan datos de genotipos, grados de fibrosis ni tratamientos farmacológicos.*
- b. *La partida presupuestaria destinada a los gastos de tratamiento no se informa con el nivel de desagregación solicitado.*



- c. *Las preguntas 4 y 5 quedan sin contestar, ya que se nos remite a una memoria de actividades dirigidas a usuarios de drogas en la que no aparecen actividades específicas frente al VHC. De todos es sabido que gran parte de los usuarios de drogas están afectados por el VHC pero no a la inversa, por lo que nos parece inapropiado confundir ambas problemáticas.*
 - d. *Demandamos participación en este asunto y exigimos al gobierno mayor transparencia, sensibilidad, responsabilidad y eficacia.*
4. El 26 de noviembre de 2015, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno procedió a remitir el expediente al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que efectuara las alegaciones que considerase oportunas. Con fecha 10 de diciembre de 2015, el MINISTERIO DEL INTERIOR manifiesta a este Consejo de Transparencia una serie de cuestiones de índole formal relativas a la eventual extemporaneidad en la que ha incurrido la presentación de la reclamación y la tramitación interna proporcionada a la solicitud de información. Con el objetivo de subsanar un error de carácter formal, el Departamento comunica que la solicitud ha sido objeto de una nueva *Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, inadmitiendo parcialmente la petición, ya que resulta de aplicación el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, ya que los datos solicitados no constan en ningún archivo o base de datos, por lo que se tendría que elaborar la información para esa petición concreta.* Dicha resolución fue notificada el 4 de diciembre.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo recurso contencioso-administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o por porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.



3. En primer lugar, es relevante hacer una mención inicial a las cuestiones de índole formal puestas de manifiesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

a. Respecto a la posible extemporaneidad de la presentación de la reclamación, el mencionado Departamento considera que, toda vez que resolución por la que se responde a la solicitud tiene fecha de 7 de octubre y la reclamación fue presentada con fecha 17 de noviembre, se han excedido los plazos previstos en el artículo 24.2 de la LTAIBG que prevé que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo"*. No obstante, debe señalarse que es la fecha de la notificación y no la de la resolución la que debe tomarse en consideración a la hora del cálculo del plazo para la interposición del recurso. Al no figurar expresamente en el expediente dicha fecha de notificación, constar en el mismo una resolución de la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria que carece de registro de salida, y teniendo en consideración que la notificación se habrá demorado unos días, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno decidió actuar a favor del ciudadano y dar curso a la reclamación.

b. Por otro lado, respecto de las cuestiones de índole procedimental de carácter interno, donde se ponen de manifiesto ciertos aspectos de la tramitación dada a la solicitud sin seguir los cauces internos establecidos para ello, debe señalarse que dichas cuestiones que, recordemos, son internas y no están establecidas en ninguna norma procedimental, no debe suponer una desprotección en el derecho que le asiste al ciudadano de solicitar información pública en virtud de la LTAIBG.

No obstante lo anterior, las cuestiones señaladas por el MINISTERIO DEL INTERIOR tienen incidencia en el expediente por cuanto, por un lado, se reclama una resolución que ha proporcionado información parcial y, por otro, el mencionado Departamento indica que ha notificado al interesado una nueva resolución por la que declara inadmisibile la solicitud al entender de aplicación el artículo 18.1 c) de la LTAIBG, relativa a solicitudes para cuya respuesta sea necesaria una actividad previa de reelaboración. Ambas respuestas serán analizadas por el Consejo de Transparencia en la presente resolución.

4. Entrando ya en la cuestión planteada por el reclamante debe analizarse, en primer lugar, la información contenida en los enlaces proporcionados a sendos documentos donde se recogen algunas de las cuestiones por las que éste se interesa.



Según puede observarse, el primero de los documentos contiene datos sobre la prevalencia de internos con infección por VHC y un gráfico de la evolución, datos sobre los tratamientos suministrados para la Hepatitis C e información sobre casos de coinfección VIH-VHC. Asimismo, se incluyen anexos con la información detallada por centros penitenciarios con dos fechas de referencia, mayo y octubre de 2014.

Por otro lado, se proporciona el enlace a un informe con datos detallados sobre la población reclusa drogodependiente.

Es decir, teniendo en cuenta que los dos primeros puntos de la solicitud se referían a *Nº de reclusos afectados por hepatitis C y coinfectados con VIH, detallado por genotipos y por centros penitenciarios y nº de reclusos con VHC en tratamiento y tratamiento farmacológico recibido, detallado por estadios (FO-F1, F2, F3, F4) y por centros penitenciarios* puede decirse que la respuesta ha sido proporcionada si bien no con el detalle de desglose pedido ya que no se mencionan los genotipos ni los estadios del tratamiento.

En este punto, por lo tanto, cabría analizar si es posible la aplicación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) y alegada por el Ministerio en la segunda de las resoluciones dictadas.

5. El MINISTERIO DEL INTERIOR considera aplicable el artículo 18.1 c) de la LTAIBG, ya que los datos solicitados *no constan en ningún archivo o base de datos, por lo que se tendría que extraer la información analizando las historias clínicas de los internos de forma individualizada.*

El Consejo de Transparencia ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la causa de inadmisión referente a la reelaboración de la información y ha sido interpretada en el Criterio Interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015, de tal manera que la misma pueda entenderse aplicable cuando la información que se solicita, si bien relativa al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, por ejemplo haciendo uso de diversas fuentes de información o cuando carezca de los medios técnicos razonables que sean necesarios para extraer y explotar la información, de tal manera que no sea posible proporcionar la solicitada.

Este Consejo de Transparencia entiende que una solicitud no puede inadmitirse por el hecho de afectar a una pluralidad muy importante de asuntos o expedientes, al no estar contemplada como tal entre las causas de inadmisión del artículo 18 LTAIBG ni entre los límites al derecho de acceso del artículo 14. No obstante, sí puede tenerse en cuenta esta circunstancia cuando el elevado volumen de la información objeto de solicitud suponga que, atendiendo también al alcance y objeto concreto de la solicitud realizada así como los medios disponibles, se incurra en algunas de las circunstancias o supuestos que, a juicio de este Consejo de Transparencia, impliquen que estemos ante un supuesto de reelaboración.

En el caso planteado, el Reclamante solicita diversa información sobre la incidencia de la hepatitis C en la población reclusa española. Gran parte de la información solicitada obra en poder del organismo al que se dirige la solicitud pero respecto de la no proporcionada (división por genotipos y estadios del tratamiento) debe señalarse que su acceso requeriría, a juicio de este Consejo de Transparencia, acudir a diversas fuentes de información para recabarla, ordenarla y ponerla a disposición del Reclamante, por lo que es de aplicación la causa de inadmisión alegada por la Administración.

6. Respecto de las cuestiones 4 y 5 planteadas por el solicitante, relativas a las actividades y medidas con el objetivo de reducir los daños provocados por el VHC y en materia de educación para la salud, este Consejo considera que, toda vez que la cuestión no forma parte del ámbito competencial del órgano al que se dirige la solicitud, la misma no puede ser respondida. No obstante, y como está previsto en el artículo 19.1 la tramitación correcta hubiera sido la remisión de la solicitud al órgano competente.

III. RESOLUCIÓN

Considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la Reclamación presentada, el 18 de noviembre de 2015, por [REDACTED] (en nombre de la Plataforma de Afectados por la Hepatitis C en La Rioja), contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de 7 de octubre de 2015.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez